



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref. No.2021-0601

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese certificado vigente expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el que se acredite que COPROSERVICIOS S.A.S, funge como representante legal de la copropiedad demandante, toda vez que el allegado junto con la demanda perdió vigencia el 07 de agosto de 2019.
2. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder y el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym